

En la Ciudad de México, a las trece horas del día seis de noviembre de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; 5, 6, 9, 14, fracción II y 16, fracción II, de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, se reúnen por video conferencia a través de la plataforma Teams, los integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación: la **Lcda. Areli Cano Guadiana**, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace Legislativo, Planeación y Transparencia y Presidente del Comité; el **Mtro. Adrián Fernando Rangel Aguilar**, Suplente del Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación y Vocal; el **Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda**, Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Vocal y el **Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza**, Suplente de la Titular de la Unidad General de Administración y Vocal. Asimismo, en calidad de invitados se cuenta con la asistencia del **Lic. Enrique Obed Vázquez López**, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero; la **Mtra. Brenda Gorostieta Galicia**, de la Auditoría Especial del Desempeño y de la **Mtra. Galia Carrillo Álvarez**, de la Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización. Están presentes el **Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina**, Director de Recursos Materiales y suplente del responsable del área coordinadora de archivos en su calidad de asesor y el **Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano**, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos y Secretario de Acuerdos del Comité.-----

La Presidencia del Comité solicita a la Secretaría de Acuerdos verificar si existe el quórum requerido para celebrar la sesión; quien en respuesta informa que se cuenta con el quórum para sesionar; en consecuencia, se procede al desarrollo de la sesión.-----

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**-----

1. En desahogo del primer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de orden del día, se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO
35SE/CT/ASF/06112025.01

Se aprueba **por unanimidad** de votos, **el orden del día** para la presente sesión.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, relativo a la presentación del "**Informe de la implementación del Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio 2025 (agosto-octubre)**", remitido mediante el oficio número UELPT/DGT/DCI/012/2025, suscrito por el Director de Colaboración Institucional, adscrito a la Dirección General de Transparencia; se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO 35SE/CT/ASF/06112025.02	Con fundamento en los artículos 20, fracción III; 40, fracción V y 47 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, fracción III; 27, fracción VIII; 78, fracción VII y 84, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 48, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia, aprueba tener por recibido y tomar conocimiento del "Informe de la implementación del Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio 2025 (agosto-octubre)" .
--	--

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitada mediante el oficio con número AECF/2240-A/2025, suscrito por la persona Enlace de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero ante la Unidad de Transparencia, con motivo de la respuesta brindada por la Dirección General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero a través del similar DGAFCF/1017/2025, para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **400030100016025**, relativa a: *"Para la cuenta pública 2022, la ASF realizó al Instituto Nacional de Migración la auditoría De Cumplimiento Forense: 2022-5-04K00-23-2116-2023. A partir de ese informe forense ya público y concluido, solicito copia en versión pública de TODA la documentación que el Instituto Nacional de Migración entregó a la ASF como parte de los contratos suscritos con la razón social GRUPO CAUFI, y que fueron auditados en el informe forense mencionado, esto es los CFDIs, contratos, actas de entrega-recepción, oficios, actas, etcétera."* (sic); se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO 35SE/CT/ASF/06112025.03	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como reservada de la totalidad de la información y documentación remitida por Grupo Caufi, S.A. de C.V., con motivo de la auditoría número 2116, denominada "Prestación de Servicios en el Instituto Nacional de Migración", realizada al Instituto Nacional de Migración, derivada de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2022, toda vez que la misma forma parte del soporte documental de dos Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal identificadas con números de acción 2022-5-06E00-23-2116-05-001 y 2022-5-06E00-23-2116-05-002, que se encuentran en seguimiento por parte del Servicio de Administración Tributaria, sin que a la fecha se tenga conocimiento de que haya sido emitida una
--	--

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025

Ciudad de México, 06 de noviembre de 2025

	resolución definitiva, por lo que de ser proporcionada la información requerida podría obstruirse o impedirse el proceso de recaudación, fiscalización y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables, además de que se ocasionaría una afectación a las formalidades del procedimiento que lleva a cabo la autoridad competente, hasta en tanto no se adopte una resolución definitiva. Lo anterior, con fundamento en los artículos 107 y 112, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y, conforme a la prueba de daño presentada por la Dirección General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero, adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, para dar atención a la solicitud de mérito. El periodo de reserva es por cinco años.
--	--

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitada mediante el oficio con número AECF/2241-A/2025, suscrito por la persona Enlace de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero ante la Unidad de Transparencia, con motivo de la respuesta brindada por la Dirección General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero a través del similar DGAFCF/1018/2025, para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **400030100016425**, relativa a: *"En el informe forense de auditoría número 2022-5-04K00-23-2116-2023, realizado al Instituto Nacional de Migración, se menciona un documento de nombre Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría CP2022/2216/010, del 18 de septiembre de 2023. Solicito copia en formato digital y versión público de ese documento, puesto que se trata de un informe de auditoría público y ya concluido."* (sic); se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO 35SE/CT/ASF/06112025.04	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como reservada del Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría (AACA) número CP2022/2116/010 del 18 de septiembre de 2023 y anexos, derivada de la auditoría número 2116, denominada "Prestación de Servicios en el Instituto Nacional de Migración", realizada al Instituto Nacional de Migración (INM), con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta
--	---

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025

Ciudad de México, 06 de noviembre de 2025

	Pública 2022, toda vez que constituye el soporte probatorio para la consecución de cinco Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, identificadas con los números de acción 2022-5-06E00-23-2116-05-001, 2022-5-06E00-23-2116-05-002, 2022-5-06E00-23-2116-05-003, 2022-5-06E00-23-2116-05-004 y 2022-5-06E00-23-2116-05-005, que se encuentran en seguimiento por parte de la Servicio de Administración Tributaria, sin que a la fecha se tenga conocimiento de que hayan sido emitidos pronunciamientos definitivos, por lo que de ser proporcionada la información requerida podría obstruirse o impedirse el proceso de recaudación, fiscalización y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables, además de que se ocasionaría una afectación a las formalidades del procedimiento que lleva a cabo la autoridad fiscal, hasta en tanto no se adopte una resolución definitiva. Lo anterior, con fundamento en los artículos 107 y 112, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y, conforme a la prueba de daño presentada por la Dirección General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero, adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, para dar atención a la solicitud de mérito. El periodo de reserva es por cinco años.
--	---

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitada mediante el oficio con número AECF/2242-A/2025, suscrito por la persona Enlace de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero ante la Unidad de Transparencia, con motivo de la respuesta brindada por la Dirección General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero a través del similar DGAFCF/1019/2025, para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **400030100016525**, relativa a: *"En el informe forense de auditoría número 2022-5-04K00-23-2116-2023, realizado al Instituto Nacional de Migración, se menciona una serie de documentos de nombre Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría. Estos documentos tienen los números: CP2022/2116/013, CP2022/2116/015 y CP2022/2116/018, del 4, 6 y 18 de octubre, respectivamente, todos de 2023. Solicito copia en formato digital y versión público de los documentos señalados, puesto que se trata de un informe de auditoría público y ya concluido."* (sic); se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO
35SE/CT/ASF/06112025.05

Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como reservada** de las Actas Administrativas Circunstanciadas de Auditoría números CP2022/2116/013, CP2022/2116/015 y CP2022/2116/018, del 4, 6 y 18 de octubre de 2023, respectivamente, y anexos, derivadas de la auditoría número 2116, denominada "Prestación de Servicios en el Instituto Nacional de Migración", realizada al Instituto Nacional de Migración (INM), con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2022, ya que constituyen el soporte probatorio para la consecución de cinco Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, con números de acción 2022-5-06E00-23-2116-05-001, 2022-5-06E00-23-2116-05-002, 2022-5-06E00-23-2116-05-003, 2022-5-06E00-23-2116-05-004 y 2022-5-06E00-23-2116-05-005, que se encuentran en seguimiento por parte de la Servicio de Administración Tributaria, sin que a la fecha se tenga conocimiento de que hayan sido emitidos pronunciamientos definitivos, por lo que de ser proporcionada la información requerida podría obstruirse o impedirse el proceso de recaudación, fiscalización y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables, además de que se ocasionaría una afectación a las formalidades del procedimiento que lleva a cabo la autoridad fiscal, hasta en tanto no se adopte una resolución definitiva.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 107 y 112, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 y, conforme a la prueba de daño presentada por la Dirección General de Auditoría Forense de Cumplimiento Financiero, adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, para dar atención a la solicitud de mérito.

El periodo de reserva es por cinco años.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **confidencial**, solicitada mediante el oficio con número AECF/2233-A/2025, suscrito por la persona Enlace de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero ante la Unidad de Transparencia, con motivo de la respuesta brindada por la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", a través del oficio DGAFF"C"/"AA"/873/2025 y el oficio con número AESII/ST/0396/2025, suscrito por la Secretaría Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, con motivo de la respuesta brindada por la Dirección General de Seguimiento "B", a través del oficio DGSEG"B"/1426/2025, para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **400030100020025**, relativa a: *"De acuerdo con los informes presentados por la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría encontró que irregularidades en los programas presupuestarios S190 "Becas de Posgrado y Apoyos a la Calidad" y S191 "Programa Nacional de Investigadores" a cargo del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología. Solicito el nombre de los becarios e investigadores que recibieron recursos sin la documentación requerida."* (sic); se emite la resolución siguiente: ----

ACUERDO
35SE/CT/ASF/06112025.06

Con fundamento en el artículo 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como confidencial** de los nombres de los becarios e investigadores solicitados, respecto de la auditoría 122 denominada "Becas Nacionales de Posgrado y Apoyos a la Calidad Otorgadas por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías", con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública 2023, al tratarse de datos de personas físicas identificadas o identificables contenidos en los expedientes técnicos de tres Pliegos de Observaciones con número de acción 2023-1-3890X-19-0122-06-001, 2023-1-3890X-19-0122-06-002 y 2023-1-3890X-19-0122-06-003, que se encuentran vinculadas con irregularidades en trámite y, que de darse a conocer podría provocase una afectación al derecho de presunción de inocencia, honor y dignidad humana, así como una falsa percepción de su persona en la sociedad pues se podría asumir que incurrieron en alguna presunta irregularidad cuando, a la fecha, las referidas acciones se encuentran con estatus de seguimiento, sin que se cuente con una determinación definitiva.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

	Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.
--	--

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **improcedencia del ejercicio de derecho ARCO**, solicitada mediante el oficio con número UGA/DVMA/267/2025, suscrito por la persona Enlace de la Unidad General de Administración ante la Unidad de Transparencia, con motivo de la respuesta brindada por la Dirección General de Recursos Humanos, a través del similar número UGA /DGRH//1679/2025 a efecto de dar atención a la Solicitud de Datos Personales **400030100016225**, concerniente a: *"[...], por mi propio derecho, identificandome con cédula profesional número [...], expedida a mi favor la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comparezco para exponer: Que, por medio del presente ocurso solicito me sea entregado mi expediente laboral completo, en formato digital y para tal efecto adjunto una memoria USB con capacidad suficiente para el almacenamiento de dicha información, pues la misma me resulta necesaria para realizar diferentes trámites; precisando que dicho expediente digital deberá incluir la totalidad de los documentos que integran mi historial laboral en la Auditoría Superior de la Federación, según lo establecido por el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo. [...]."* (sic); se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO 35SE/CT/ASF/06112025.07	Con fundamento en el artículo 78 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la improcedencia del ejercicio de derechos ARCO, en virtud de que la entrega de la información solicitada podría trasgredir los derechos del debido proceso y obstaculizar las actuaciones del procedimiento en materia laboral registrado ante la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como afectar el juicio laboral que se encuentra en trámite, ocasionando que las partes no lleguen a un acuerdo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual establece que cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas, como acontece en el presente asunto, se considera no procedente la solicitud de acceso a datos personales, conforme a los razonamientos expresados por la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad General de Administración.
--	---

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **improcedencia del ejercicio de derecho ARCO**, solicitada mediante el oficio número UGA/DVMA/268/2025, suscrito por la persona Enlace de la Unidad General de Administración ante la Unidad de Transparencia, con motivo de la respuesta brindada por la Dirección General de Recursos Humanos, a través del similar número UGA /DGRH//1680/2025 a efecto de dar atención a la Solicitud de Datos Personales **400030100016325**, concerniente a: *"[...], por mi propio derecho, identificándome con cédula profesional número [...], expedida a mi favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comparezco para exponer: Que por medio del presente ocurso solicito me sean entregadas en formato digital, las "Cédulas de Evaluación del Desempeño para los Servidores Públicos de Mando de la Auditoría Superior de la Federación", correspondientes al suscrito y que fueron emitidas durante el tiempo en el que me desempeñé como Jefe de Departamento de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios A.1 y para tal efecto, adjunto una memoria USB con capacidad suficiente para el almacenamiento de dicha información, ya que esta me es necesaria para realizar diferentes trámites; precisando que dichas cédulas digitalizadas deberá incluir todos y cada uno de los anexos que en caso se les hayan incorporado. [...]"* (sic); se emite la resolución siguiente: ---

ACUERDO
35SE/CT/ASF/06112025.08

Con fundamento en el artículo 78 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la improcedencia del ejercicio de derechos ARCO**, en virtud de que la entrega de la información solicitada podría trasgredir los derechos del debido proceso y obstaculizar las actuaciones del procedimiento en materia laboral registrado ante la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como afectar el juicio laboral que se encuentra en trámite, ocasionando que las partes no lleguen a un acuerdo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual establece que cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas, como acontece en el presente asunto, se considera no procedente la solicitud de acceso a datos personales, conforme a los razonamientos expresados por la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad General de Administración.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025

Ciudad de México, 06 de noviembre de 2025

No habiendo más asuntos que tratar, la **Lcda. Areli Cano Guadiana**, Suplente del Presidente del Comité, da por concluida la sesión, siendo las trece horas con diecisiete minutos del día seis de noviembre de 2025, levantándose la presente acta para constancia, la cual está suscrita con su rúbrica al margen y la firma autógrafa al calce, por los miembros del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación.-----


Lcda. Areli Cano Guadiana
Suplente del Titular de la
Unidad de Enlace Legislativo, Planeación
y Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente


Mtro. Adrián Fernando Rangel Aguilar
Suplente del Titular de la
Unidad Técnica de la
Auditoría Superior de la Federación
Vocal


Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda
Suplente del Titular de la
Unidad de Asuntos Jurídicos
Vocal


Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza
Suplente de la Titular de la
Unidad General de Administración
Vocal


Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina
Suplente del responsable del área
coordinadora de archivos.
Asesor


Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano
Director de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Secretario

Las firmas que anteceden forman parte del Acta de la Trigésima quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación 2025.